

dada Dña. Ivonne María Amaya Vega representada por la Procuradora Dña. Carmen Blanca Orive Rodríguez y asistida por el Letrado D. Miguel Rodríguez Martínez y Dña. Gladis Núñez Ballen sobre desahucio.

FALLO: que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Alejandro Obón Rodríguez en nombre de D. Alberto Manuel Pérez Subirats, debo absolver y absuelvo a Dña. Gladis Núñez Ballen de las pretensiones efectuadas en su contra y con condena en costas al actor.

Debo tener al actor por desistido respecto de Dña. Ivonne María Amaya Vega y con imposición a la parte actora de las costas causadas.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de junio de 2009.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

**2545** *EDICTO de 5 de junio de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 n° 0000945/2008.*

Dña. María Raquel Alejano Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. María Raquel Alejano Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000 0000945/2008, seguido entre las partes, de una como demandante Dña. Rosa Arozena Abad representada por el Procurador D. Alejandro Obón Rodríguez y asistida por la Letrada Dña. María del Carmen Arozena Abad y de otra, como demandada Dña. María Dolores Suárez García sobre desahucio y reclamación de cantidad.

FALLO: que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. María del Carmen Arozena Abad en nombre y representación de Dña. Rosa Arozena Abad, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la finca sita en

la calle Patricio Madam, 1, bloque 5, 1º izquierda, de esta capital, condenando a la demandada Dña. María Dolores Suárez García como arrendataria a que lo deje libre y a disposición del actor, bajo apercibimiento de ser lanzada del mismo judicialmente y condenándola al abono de la cantidad de 7.500 euros, más las cantidades que se devenguen posteriormente por vencimiento de las mensualidades correspondientes hasta la entrega de la vivienda, más los intereses legales de dichas cantidades que se incrementarán en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago y con expresa imposición de las costas causadas en el presente juicio a la demandada vencida.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2009.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

#### **Juzgado de Primera Instancia n° 7 de Santa Cruz de Tenerife**

**2546** *EDICTO de 18 de junio de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal n° 0000024/2009.*

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n° Siete de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tienen el tenor literal siguiente:

S.Sª. Ilma. Dña. María Dolores Aguilar Zoilo, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia n° 7 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

#### SENTENCIA

En los presentes autos de juicio verbal, registrado bajo el n° 24/09, en virtud de demanda formulada por Dña. Nancy Mercedes Ramírez, representada por el Procurador Sr. Rodríguez Delgado, contra D. Manuel Buitrago Cepello.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Rodríguez Delgado, en nombre y representación de

Nancy Mercedes Ramírez, contra Manuel Buitrago Cepello y debo declarar y declaro la disolución del matrimonio de los cónyuges.

Todo lo anterior lo es sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Firme que sea esta resolución líbrese oficio exhortatorio al Registro Civil que corresponda para la anotación de su parte dispositiva al margen de la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Se expide para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2009.- El/la Secretario.